

## CONSULTA PUBLICA SOBRE ANTEPROYECTO DE LA GUÍA PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACION ENTRE AGENTES ECONOMICOS

Octubre 9, 2015

### COMENTARIOS:

- 1. Documento no vinculante, cuyo incumplimiento puede generar investigaciones y sanciones.** Si bien la Guía no tiene carácter vinculante, y se trata solo lineamientos que la COFECE recomienda seguir al momento de intercambiar información entre agentes económicos, resulta contradictorio que se puedan iniciar investigaciones y sancionar conductas que vayan en contra de los mismos lineamientos (Introducción numeral 15).
- 2. Información estratégica de carácter estacional.** Es necesario considerar que dados ciertos patrones estacionales, es posible derivar información estratégica de información histórica, así como en función de la frecuencia de la disponibilidad de esa información. Sería adecuado que la Comisión tomara nota de dicha posibilidad, a fin de incluir entre los temas a los que pondrá atención, la posibilidad de que se pueda derivar información estratégica de información histórica estacional. (numerales 56 a 59).
- 3. Intercambios de información que generan riesgos para la competencia.** En la tabla en la página 16 se presentan ciertas características de la información que pueden incrementar o reducir los riesgos de afectación a la competencia económica.

Como última característica se presenta “uso de protocolos para el acceso a la información”. De acuerdo con el documento, el uso de reglas estrictas sobre el acceso a la información reduce el riesgo de afectación a la competencia; así como un intercambio sin reglas puede propiciar incentivos a la colusión, entre otras acciones anticompetitivas.

Sin embargo, es necesario valorar el riesgo que puede generarse si existen reglas muy estrictas de intercambio de información que concentren la misma, afectando el que esta información puede ser más pública o que esté disponible para otros agentes económicos. Es decir, las restricciones de acceso pueden generar ventajas indebidas para aquellos que cuentan con los protocolos o formas de acceder a esta información. Algo similar se comenta más adelante al hablar de las Asociaciones, Cámaras o Colegios, donde la entrada está restringida a agentes económicos con ciertas características. Es importante considerar que no siempre que existen restricciones al acceso se reduce el riesgo a las acciones anticompetitivas.

Igualmente, en lo referente a mecanismos de intercambio (pg 18), no queda claro el que en mercados con mucha transparencia pueda haber mayor riesgo de conductas anticompetitivas. Una mayor disponibilidad de información para todos los competidores puede eliminar las ventajas competitivas de contar con esa información. Si todos los competidores tienen acceso a esta, esta información pudiera no representar una oportunidad o ventaja para llevar a cabo colusiones. En el mismo sentido, si dicha información está disponible, será más fácil para la autoridad substanciar una investigación y sancionar a los responsables de una práctica anticompetitiva derivada de esto.

4. **Cámaras y Asociaciones. Información sobre licitaciones públicas.** En ocasiones, dada la complejidad de la documentación necesaria para participar en licitaciones públicas, las Cámaras o asociaciones son un apoyo para la obtención de referencias comerciales, créditos, fianzas u otro material o información que permita a un agente económico acreditar su participación o incrementar sus posibilidades de acceder a una licitación. Es conveniente que la Autoridad aclare en estos lineamientos la posibilidad de mantener esta práctica y como evitar incurrir en riesgos de un intercambio de información que afecte a la competencia (numeral 111).
5. **Comunicaciones unilaterales.** En referencia al tema de comunicaciones unilaterales, es necesario comentar que en la dinámica de un mercado en competencia ante la existencia de diferentes restricciones de comunicación o acceso a la información, los agentes económicos llevan a cabo comportamientos o acciones, con la intención de revelar preferencias o enviar señales de mercado. Estas señales, aunque en ocasiones puedan tener un efecto competitivo, son parte de la propia dinámica del mercado, generadas por incentivos de los agentes económicos.

Estas comunicaciones o señales, que en principio podrían caer dentro de la definición de comunicación unilateral del anteproyecto (numeral 150). Sin embargo, debería ser acotado que entiende la Comisión por este tipo de acciones, dado que en estricto sentido, estas señales no corresponden a comunicaciones convencionales y aunque a veces intencionadas, no podrían tratarse de la misma forma que un intercambio de información directo o físico.